

boletín fiscal...

Salles, Sáinz - Grant Thornton, S.C. 

Iniciativa Reformas 2008...

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719
F 3642-1108
E impuestosgd@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.

REPRESENTANTE

T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MÉRIDA Y CÁNCUN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.

REPRESENTANTE

E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

El pasado 20 de junio, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa de reformas a las leyes fiscales, en la que además se propone la expedición de nuevas leyes. De aprobarse esta iniciativa de reformas, las mismas entrarían en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Lo más relevante de dicho paquete de reformas es la propuesta de expedir dos nuevas leyes: la "Ley del Impuesto contra la Informalidad" y la "Ley del Impuesto de la Contribución Empresarial a Tasa Única", aunque también se presentan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como la ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Cabe destacar que este documento tiene por objeto informar en términos muy generales y conceptuales de las principales propuestas que se están presentando en la iniciativa, por lo que no incluye un análisis profundo de las mismas.

Impuesto de la contribución empresarial a tasa única

Con el supuesto objetivo de combatir la evasión y elusión fiscal, el uso de estrategias y planeaciones con el único fin de evadir el pago del impuesto sobre la renta, así como para lograr ampliar la base de contribuyentes, se plantea la incorporación de un nuevo impuesto mínimo en sustitución del actual impuesto al activo.

Los sujetos del impuesto serían personas físicas y morales residentes en México, y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes, y se causaría por los ingresos que obtengan de fuente mundial, por la realización de dichas actividades.

La base se determinaría restando de los ingresos cobrados por dichas actividades, las deducciones permitidas por la ley, hasta que sean efectivamente pagadas, debiendo resaltar que se limitan en forma importante las deducciones que pueden efectuarse, respecto de las que permite la Ley del Impuesto sobre la Renta, resaltando la no deducibilidad de los sueldos y salarios. La tasa que se está planteando es del 19%, resultando aplicable la del 16% únicamente para el ejercicio fiscal de 2008.

Se establece la obligación de hacer pagos provisionales en los mismos plazos y por los mismos períodos que en el impuesto sobre la renta. En caso de que las deducciones resulten mayores a los ingresos a nivel anual ("pérdida"), a la diferencia se le aplica la tasa del 19% (16% para 2008) para determinar un crédito fiscal aplicable contra el impuesto anual y pagos provisionales correspondientes a los 10 ejercicios siguientes.

Al ser un impuesto mínimo al impuesto sobre la renta y tener la naturaleza de complementario, se propone acreditar contra el mismo, el impuesto sobre la renta propio y retenido a terceros en el mismo ejercicio.

Se establecen algunos ingresos y sujetos que no serán objeto de esta contribución, particularidades para las empresas que consolidan fiscalmente, tratamientos especiales para pequeños contribuyentes, entidades con fines no lucrativos y miembros de las mismas, así como disposiciones transitorias para determinar la forma de recuperar el impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores, en virtud de la abrogación que se está proponiendo de la ley de la materia.

Impuesto contra la informalidad

Con el supuesto objetivo de atacar la informalidad y la evasión fiscal, se plantea este impuesto a cargo de todas las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo y en cualquier tipo de moneda que reciban, en cualquier tipo de cuenta abierta en instituciones del sistema financiero, cuando los mismos excedan de \$20,000.00 pesos al mes, aclarándose que las transferencias de fondos o depósitos de títulos de crédito no son objeto de este impuesto.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados, el cual será recaudado por la institución financiera al momento en que reciba el depósito en efectivo, debiendo enterarlo al SAT en los términos de las reglas que para tal efecto se publiquen.

El impuesto pagado en el ejercicio será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en el mismo ejercicio y en los cinco siguientes hasta agotarlo, sin que pueda dar lugar a devolución. Asimismo se permite acreditar el impuesto pagado en cada mes, contra el pago provisional de impuesto sobre la renta.

Resalta el hecho de que el monto de \$20,000.00 pesos de depósitos mensuales, que al ser excedido da lugar a la obligación de pago del impuesto, se determina considerando todos los depósitos en efectivo que reciba el contribuyente en una o más cuentas contratadas con la misma institución del sistema financiero, con lo que pareciera que si los depósitos se realizan en diversas instituciones financieras, y en cada una de ellas no se excede dicho monto, no se causaría este impuesto.

Se releva del pago de este impuesto a las personas físicas cuyos depósitos en efectivo deriven de ingresos exentos conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; a las instituciones con fines no lucrativos; a las instituciones del sistema financiero por los depósitos de efectivo que reciban en cuentas propias con motivo de su actividad de intermediación o por compra y venta de moneda extranjera; a la Federación, Estados, Municipios y entidades de la administración pública paraestatal no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Adicionalmente a la obligación de recaudar el impuesto, se impone a las instituciones que componen el sistema financiero la obligación de entregar al contribuyente y a las autoridades fiscales las constancias que acreditan el entero del impuesto, así como la de llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban.

Responsabilidad solidaria

Se propone incluir en el Código Fiscal de la Federación un supuesto de responsabilidad solidaria en el pago de contribuciones, para los administradores de personas morales que funjan como administradores únicos, directores generales, gerentes generales, miembros del consejo de administración u otras personas que no siendo socios, se dediquen a administrarlas.

También se está proponiendo hacer responsables solidarios por las posibles multas que pudieran derivar por incumplimiento de las disposiciones, a los profesionistas que elaboren la contabilidad o asesoren al contribuyente, si se comprueba que existió incumplimiento de las disposiciones fiscales y se acredita la relación contractual o laboral entre ellos.

Subsidio al empleo

Con el supuesto ánimo de simplificar la mecánica de determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que perciben ingresos por sueldos y salarios, se propone sustituir el actual subsidio acreditable y crédito al salario para la determinación del impuesto sobre la renta a su cargo, por un subsidio al empleo que incluye ambos conceptos.

Será importante analizar los efectos reales en la aplicación de la nueva mecánica, ya que aparentemente y conforme a la tabla de subsidio que se está proponiendo, el nuevo esquema pareciera generar un incremento en el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que se ubican en los niveles intermedios de la tarifa.

Nuestra división Fiscal se reitera a sus órdenes para atender cualquier comentario adicional que requiera en relación con el presente.

larguelles@sstg.com.mx

sebriz@sstg.com.mx

jnacif@sstg.com.mx

etrigos@sstg.com.mx

mrizo@sstg.com.mx

Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.